

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

ARTÍCULO 1.- En uso de la potestad concedida por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la " **Tasa por UTILIZACION DEL SERVICIO DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.** ", que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas se atienen a lo previsto en el art. 58 de la citada ley 39/1988.

OBLIGADOS AL PAGO.-

ARTÍCULO 2.- Están obligados al pago de la tasa regulada por la presente normativa, las personas que se beneficien de la prestación del servicio de entrada y utilización de la pista en el Polideportivo Municipal.

CUANTÍA.-

ARTÍCULO 3.- El importe del precio público no llega a cubrir el coste del servicio, si bien existen razones de carácter social para adoptar esta medida.

ARTÍCULO 4.- La cuantía antedicha se determinará conforme a las siguientes tarifas.

Carnet socio anual familiar..... 18,03 euros.

Hora cancha futbito, balonmano, baloncesto, voleibol:

Socios.....4,81 euros.

No socios.....13,22 euros.

Hora Cancha Frontenis, pelota:

Socios..... 4,21 euros.

No socios.....9,62 euros.

Se considerarán las tarifas de socio cuando todos los jugadores sean socios, en otro caso se aplicará el precio como no socio.

Respecto de utilización de material deportivo, balones u otros, existentes en las instalaciones se alquilará a razón de 1,80 euros/hora.

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE.-

ARTICULO 5.- El importe de la presente tasa se determina aplicando las correspondientes tarifas al hecho configurador del precio público.

OBLIGACION DE PAGO.-

ARTÍCULO 6.1.- La obligación del pago del presente precio público nace desde el momento en que se utilice el servicio (instalaciones del Polideportivo).

2.- El pago se realizará en el momento de acceder al recinto o de solicitar y obtener el documento que acredita la autorización para la utilización de la pista o el recibo de pago del correspondiente abono por año.

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO 7.- La utilización del servicio y consiguiente utilización de la pista se realizará por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- La administración de la presente tasa corresponde al Ayuntamiento.

EXENCIONES.-

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento podrá bonificar a las Entidades deportivas acreditadas en el municipio por utilidad pública e interés social.

ARTÍCULO 10º. Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La Presente Ordenanza deroga la Norma reguladora del Precio Público por la prestación del servicio y utilización del polideportivo municipal en vigor desde 1993 así como su posterior modificación de 29 de septiembre de 1995.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de DIEZ artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 30 de OCTUBRE de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ha sido modificada en cuanto a la cuantía por acuerdo de Pleno de fecha 26 de octubre de 2.001.

Navaleno, 1 de enero de 2.002.

EL ALCALDE.